



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 71/25

Buenos Aires, 15 de mayo del 2025

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, Ley N° 7014, y el Expediente Electrónico A-01-00032137-7/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos conforme lo dispuesto en el art. 204 inc. a) de la Constitución Provincial, y el art. 37 inc. 1) de la Ley Orgánica (n° 6902) tiene la función de representar al Poder Judicial de la Provincia



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

y, a su vez, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, la de representar al referido Tribunal (art. 38. inc. 1) de la Ley Orgánica).

Que, ese sentido, ambos Organismos coinciden en que el derecho al acceso a la justicia, y las políticas y planificaciones de justicia, son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo cual investigaciones, estudios de campo, capacitaciones y recomendaciones en estrategias de políticas públicas son medidas necesarias para disminuir dicho déficit.

Que, en virtud de lo expuesto, ambos organismos acuerdan celebrar un Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica con objeto de establecer estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia que, como Anexo integra la presente Resolución.

Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda de dicho convenio, se acuerda que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos.

Que, en ese sentido, se acuerda suscribir un Convenio Específico con el compromiso de realizar acciones conjuntas, y poner a disposición los proyectos y experiencias con las que cuenta cada organismo reproducible en el ámbito de sus competencias que, como Anexo integra la presente Resolución.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que como Anexo 49/25 integra a todos los efectos la presente.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

---

Artículo 2.- Aprobar el Convenio Específico entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que como Anexo 50/25 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. Nº	71/2023	Tº	XXVI
Fº	17/05	FECHA	13/05/2023

*Stanley Carolina*



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gov.ar](http://www.mptutelar.gov.ar)



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

ANEXO 49/2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y ASISTENCIA TÉCNICA  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPT", y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en adelante el "STJER", representado por la Sra. Vocal del STJER y Directora Académica del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi", Dra. Susana E. MEDINA, DNI 11.807.300, con domicilio en la calle Laprida 255 (Paraná), autorizada para la suscripción del presente mediante Acuerdo General del STJER n.º09/25 del 06.05.25, pto. 1º); y conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

**CONSIDERANDO que:**

El Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

Asimismo, el art. 22 inc. 4 de la ley n.º1903 texto consolidado por Ley n.º6.588 y modificado por Ley n.º6.549, atribuye al Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) conforme lo dispuesto en el art. 204 inc. a) de la Constitución Provincial, y el art. 37 inc. 1) de la Ley Orgánica (n.º 6902) tiene la función de representar al Poder Judicial de la

Número: ANEXO-49/25 - MPT

Provincia y, a su vez, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, la de representar al STJER (art. 38. inc. 1º de la Ley Orgánica).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y al desarrollo, a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que los afectan y a la protección contra malos tratos los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad humana de la infancia y el amparo integral de sus derechos (arts. 3, 6, 12 y 19 CDN).

En particular, el artículo 19 CDN establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En su preámbulo la Convención proclama el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Las madres y padres, en igual medida, son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos/as y de impartirles la dirección y orientación adecuada para que ejerzan sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades", siendo un deber del Estado prestar la asistencia necesaria para el desempeño de estas funciones (art. 5 y 18 CDN).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad, edad y madurez para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten y al respeto de su integridad física y mental (arts. 7 y 17 CDPD).

El artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define a la responsabilidad parental como "el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado" (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1).

Entre las reglas generales que rigen los deberes y derechos de los progenitores el artículo 647 CCyCN establece la prohibición de malos tratos señalando que "se



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes” (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3).

En este orden, la manda establece que los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3, art. 647, in fine).

La Ley Nacional n.º26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 9º el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante”.

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre “**LAS PARTES**” orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.-----

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** “**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. La firma de estos convenios específicos podrá ser delegada en el funcionario de mayor rango del área, o en aquel con competencia en la materia de la que se trate.-----

**TERCERA. RECURSOS:** El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

**CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "**LAS PARTES**" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no limita el derecho de "**LAS PARTES**" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SEXTA. VIGENCIA.:** El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. -----

**SÉPTIMA RESCISIÓN:** "**LAS PARTES**" podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "**LAS PARTES**" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

**OCTAVA. DOMICILIOS.** A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

**NOVENA. RESOLUCIÓN AMIGABLE:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xxxx del año 2025.



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 50/2025

## CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPT", y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en adelante el "STJER", representado por la Sra. Vocal del STJER y Directora Académica del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi", Dra. SUSANA E. MEDINA, DNI 11.807.300, con domicilio en la calle Laprida 255 (Paraná), autorizada para la suscripción del presente mediante Acuerdo General del STJER n.º09/25 del 06.05.25, pto. 1º); y, conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

**PRIMERA:** "LAS PARTES" firman el presente convenio específico de colaboración en concordancia con los fines institucionales y de asistencia técnica consagrados en el Convenio Marco vigente entre ambas, de conformidad con lo previsto en su cláusula Segunda. -----

**SEGUNDA:** "LAS PARTES" acuerdan que el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio se llevará a cabo mediante la ejecución conjunta y coordinada de las siguientes acciones:

El "MPT" se compromete a poner a disposición del "STJER", los proyectos y experiencias con las que cuenta y que aquél considere reproducibles en su ámbito, a fin de brindar:

1. **Asistencia técnica y asesoramiento** en la implementación del programa de **Perros de Terapia para Asistencia Judicial**, con el objetivo de facilitar el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, contribuyendo a su bienestar emocional y su efectiva participación en el proceso.

Número: ANEXO -50/25 - MPT

2. **Intercambio de información y experiencias** sobre la implementación de las **Guías de Buenas Prácticas**, orientadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad, víctimas de delito, a ser oídos en procedimientos judiciales y administrativos, asegurando su plena participación en condiciones de igualdad y promoviendo la eliminación de barreras que dificulten su acceso a la justicia.

3. **Capacitación y formación continua** en el marco del **Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable**, orientada a madres, padres y cuidadores, con el objetivo de promover una crianza respetuosa y responsable, basada en la prevención de la violencia y el fortalecimiento de vínculos saludables en entornos familiares.

**TERCERA:** "LAS PARTES" mantendrán la propiedad intelectual exclusiva del material cedido. "LAS PARTES" se comprometen a la utilización del mismo, realizando las adaptaciones y modificaciones que pudieran resultar necesarias previa autorización expresa y escrita y con exclusivo destino a las tareas que se desarrollan en su ámbito.

**CUARTA:** El destinatario de la asistencia se compromete a facilitar, en el futuro, el intercambio de los componentes que resultan de interés del asistente. -----

**QUINTA:** El "STJER" ejecutará el presente convenio específico a través del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi". En consecuencia, se compromete a poner a disposición del "MPT" aquel organismo, a fin de coordinar las acciones que surjan de este acuerdo. ---

**SEXTA:** Las actividades derivadas de estas acciones se desarrollarán bajo la supervisión y coordinación conjunta de los equipos técnicos designados por "LAS PARTES", quienes garantizarán la adecuada planificación, implementación y evaluación de las mismas, con el propósito de cumplir con los fines propuestos en este convenio.-----

**SÉPTIMA:** "LAS PARTES" asumen el gasto derivado de su personal afectado a las acciones de capacitación-----

**OCTAVA:** "LAS PARTES" se comprometen a dar difusión de los alcances y beneficios institucionales que surgen de la implementación del presente acuerdo por los medios públicos que consideren pertinente, con el debido resguardo de la identidad de personas menores que pudieran verse alcanzados. -----

**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte.

**DÉCIMA:** Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xxxx del año 2025. -----



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---